

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACION Página 1 de 1
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 266

FECHA: Mayo veintiocho (28) de Dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO CIFUENTES BARBOSA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES; FIDUPREVISORA Y MUNICIPIO DE BUGA
RADICACIÓN: 2018-00003

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 021, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 29 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACION Página 1 de 1
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 267

FECHA: Mayo veintiocho (28) de Dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO AGREDO AGUDELO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA
RADICACIÓN: 2018-00093

Una vez verificada agenda del Despacho, y atendiendo a que no fue posible realizarse la **AUDIENCIA INICIAL** la cual se encontraba fijada para el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la misma para el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 021, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 29 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER</u> <u>PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACION Página 2 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACION Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 269

FECHA: Mayo veintiocho (28) de Dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUD DAIRNE LINDOÑO GONZALEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA; MUNICIPIO DE BUGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RADICACIÓN: 2018-00008

Una vez verificada agenda del Despacho, y atendiendo a que no fue posible realizarse la **AUDIENCIA INICIAL** la cual se encontraba fijada para el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la misma para el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 021, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 29 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER</u> <u>PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACION Página 2 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACION Página 1 de 1
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 270

FECHA: Mayo veintiocho (28) de Dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARBEY GARCÍA SEPULVEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA; MUNICIPIO DE BUGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RADICACIÓN: 2018-00006

Una vez verificada agenda del Despacho, y atendiendo a que no fue posible realizarse la **AUDIENCIA INICIAL** la cual se encontraba fijada para el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la misma para el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 021, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 29 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACION Página 1 de 1
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 271

FECHA: Mayo veintiocho (28) de Dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO CIFUENTES ZUÑIGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA; MUNICIPIO DE BUGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
RADICACIÓN: 2018-00004

Una vez verificada agenda del Despacho, y atendiendo a que no fue posible realizarse la **AUDIENCIA INICIAL** la cual se encontraba fijada para el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la misma para el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 021, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 29 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACION Página 1 de 1
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 272

FECHA: Mayo veintiocho (28) de Dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS TANGARIFE VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA; MUNICIPIO DE TULUA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RADICACIÓN: 2018-00002

Una vez verificada agenda del Despacho, y atendiendo a que no fue posible realizarse la **AUDIENCIA INICIAL** la cual se encontraba fijada para el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la misma para el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 021, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 29 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACION Página 1 de 1
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 273

FECHA: Mayo veintiocho (28) de Dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON RAMIREZ IDARRAGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG; MUNICIPIO DE BUGA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA
RADICACIÓN: 2018-00010

Una vez verificada agenda del Despacho, y atendiendo a que no fue posible realizarse la **AUDIENCIA INICIAL** la cual se encontraba fijada para el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la misma para el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 021, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 29 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 1
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 274

FECHA: Mayo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ISABEL MONTAÑO VIERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
RADICACIÓN: 2017-00046

Atendiendo a que no se había logrado recaudar todo el acervo probatorio, se procedió al **APLAZAMIENTO** de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que se encontraba programada en el presente asunto para el día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, se fija nuevamente para el día **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 021, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 29 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 4
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 216

FECHA: Mayo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNANDO AGUIRRE RENDÓN
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – FUERZA AEREA.
RADICACION: 2011-00101

De acuerdo a constancia secretarial visible a folio 155 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó a través de correo certificado derecho de petición el día 15 de mayo de 2019 (fls. 153 – 154), solicitando la expedición de la copia autenticada de la Sentencia de Segunda Instancia del veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015) proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío (fls. 123 – 136), así como ordenar por parte de este Despacho Judicial el pago del retroactivo pensional de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia del veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015) proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío.

Antecedentes

A folio 152 – 154 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante, impetró derecho de petición a este Despacho, solicitando ordenar a la entidad demandada cumplir con el fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Quindío (fls. 123 – 136), así como también solicitó la expedición de copias auténticas de la sentencia ya mencionada.

Consideraciones

Respecto de la expedición de las copias auténticas, es menester manifestar al peticionario que a folio 144 del cuaderno principal del expediente del proceso, se encuentra constancia de entrega de copias suscrita por la escribiente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y recibidas por el abogado FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ.

De lo anterior, debe saber el peticionario que este Despacho siempre tiene a disposición de las partes o sus apoderados el expediente para la emisión de copias, siendo la parte interesada la que realice la expedición de copias a sus expensas. Por lo que debe acercarse el interesado al Despacho para que este realice el préstamo del expediente.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, referente a ordenarse el pago de lo ordenado en la sentencia de segunda instancia del veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015) proferida por el

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 2 de 4
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío y su propósito de iniciar proceso ejecutivo, debe advertirse lo siguiente:

**“ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES
POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (...)**

*Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. **Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.***

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

(...)

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes.”

De lo anterior, se colige que la parte interesada en que se cumpla una sentencia, deberá presentar de manera anticipada una solicitud de pago ante la entidad obligada, situación que hasta el momento no se evidencia en el expediente, pues el peticionario, no ha allegado al proceso prueba de que hubiere realizado la pertinente solicitud ante la entidad.

Por lo anterior, téngase en cuenta que la parte interesada en el cumplimiento de una sentencia tiene dos opciones para que la entidad obligada cumpla con lo ordenado en una providencia:

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 3 de 4
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

En Sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado en el proceso con número de radicado 11001-03-15-000-2018-00537-00 del cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)¹ dispuso:

“Sin embargo, el Consejo de Estado, Sección Segunda, en providencias del 18 de febrero de 2016 y 25 de julio de 2017¹³, explicaron que en los casos en que las obligaciones a ejecutar fueran sumas de dinero, independientemente de si provienen de mecanismos alternativos de solución de conflictos o de sentencias condenatorias, el acreedor podría escoger alguna de estas opciones:

i) Instaurar el proceso ejecutivo a continuación, con base en una solicitud debidamente sustentada o mediante un escrito de demanda, para que se librara mandamiento de pago, siempre y cuando cumpliera con los requisitos establecidos para el efecto.

ii) Solicitar que se requiera a la entidad deudora para que procediera a cumplir inmediatamente con su obligación, si en el término de 1 año o 6 meses según el caso. En este caso, si se realizó en tiempo la solicitud el juez librará un requerimiento judicial.

Estas dos opciones son diferentes puesto que en la primera se busca que se libre mandamiento de pago y en la segunda no.

Si la opción elegida por el acreedor es la de iniciar el proceso ejecutivo podrá hacerlo a continuación del ordinario o mediante una demanda separada. En el primer caso, es decir, a continuación del proceso de nulidad y restablecimiento, se hará mediante un escrito en el cual deberá especificarse la condena impuesta, si hay algún cumplimiento parcial y el monto de la obligación, la cual debe ser precisa.

En este caso, el proceso ejecutivo deberá iniciarse dentro del plazo señalado en los artículos 192 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en las normas 306 y 307 del Código General del Proceso y no es necesario aportar el título ejecutivo.

Si se interpone una demanda ejecutiva, la segunda opción, esta debe cumplir todos los requisitos del artículo 162 del CPACA y deberá anexar el respectivo título ejecutivo. Este proceso se adelantará de conformidad con las normas del proceso ejecutivo del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, se avizora que el peticionario no ha agotado ninguna de las opciones antes relacionadas, por lo que este Despacho no podrá acceder a lo pedido por el apoderado judicial de la parte demandante, advirtiendo además que el derecho de petición no es el medio para darle curso a lo pretendido por el actor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Consejero ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, Bogotá D. C., abril cinco (5) de dos mil dieciocho (2018), Rad. No.: 11001-03-15-000-2018-00537-00

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 4 de 4
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 021, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 29 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAB-FT-29	Versión: 2	Fecha de aprobación: 14/01/2013

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 217

FECHA: mayo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: ANGELA MARÍA GIRON POSSO
DEMANDADO: FRANCYS DERLYS VIDALES; EVER ANTONIO PALACIO
RADICACIÓN: 2019-00056

Objeto de decisión

Se decide sobre la admisión de la presente Demanda verbal de restitución de bien inmueble que hiciere por remisión el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V), presentada por intermedio del abogado **MOISES AGUDELO AYALA** en representación de la Señora **ANGELA MARÍA GIRÓN POSSO**, en contra de los señores **FRANCYS DERLYS VIDALES** y **EVER ANTONIO PALACIO**, en la que se solicita se declare la existencia de un contrato de comodato suscrito presuntamente entre la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO DEPARTAMENTAL en la ciudad de Tuluá (V) y los señores FRANCYS DERLYS VIDALES; EVER ANTONIO PALACIO entre otras declaraciones.

Inicialmente el proceso es repartido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V) (fl. 108) quien por auto interlocutorio No. 970 del nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018), resolvió declarar la falta de competencia y en su defecto remitir el presente proceso a esta jurisdicción con el argumento, que el bien inmueble objeto del litigio corresponde a un bien de propiedad del Municipio de Tuluá (V) (fl. 107), encajando en aquellas situaciones que deben ser tramitadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Mediante Acta Individual de Reparto del siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), le correspondió el conocimiento del presente proceso a este Despacho.

La presente demanda se inadmitirá por las siguientes razones:

En asuntos contenciosos administrativos, las demandas que se presenten ante la Jurisdicción, deben cumplir con los requisitos y las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y vista la presente demanda, se constata que esta no cumple con ellos, por cuanto la parte demandante la adecuó para ser presentada ante la Jurisdicción Civil

Es por ello que se requiere a la parte demandante para que adapte la presente demanda con todos y cada uno de los lineamientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, inclusive del poder conferido a su apoderado, además anexando los respectivos traslados físicos, magnéticos y la constancia del trámite de la conciliación extrajudicial.

Por lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., esta sede deberá inadmitir la presente demanda para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora corrija la demanda de los defectos anotados, esto es, adecúe la demanda al procedimiento de lo contencioso administrativo, inclusive del poder conferido a su apoderado, así como

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

las partes y aporte los traslados tanto en medio físico como magnético y la constancia del trámite de la conciliación extrajudicial.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga,

RESUELVE:

ÚNICO: **INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA** presentada por **ANGELA MARÍA GIRÓN POSSO** en contra de los señores **FRANCYS DERLYS VIDALES** y **EVER AGREDO PALACIO**, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A. En consecuencia, se le concede un término de diez (10) días para que se proceda a su corrección conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 021, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 29 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
--

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 1
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 223

FECHA: Mayo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	VÍCTOR ALFONSO BANGUEDA SINISTERRA en nombre propio y en representación de sus menores hijas MARÍA ISABEL BANGUEDA SINISTERRA, GEILY MARCELA BANGUEDA SINISTERRA y DANA CAROLAI BANGUEDA SINISTERRA; JUAN BANGUEDA MARTÍNEZ; TOMASA SINISTERRA VENTE; DIANA MARCELA SINISTERRA ARBOLEDA; DIANA PAOLA SAA SINISTERRA; ELADIO SINISTERRA VENTE; LUIS SAMIR MUÑOZ COLONIA en nombre propio y en representación de sus menores hijos JEINER SANTIAGO MUÑOZ COBO y MICHAEL ALEXANDER MUÑOZ RENGIFO; LUZ STELLA RENGIFO RODRÍGUEZ; MARÍA FABIOLA GIL ORTIZ; MARÍA GLORIA COLONIA GIL; LUZ MAGALY MUÑOZ COLONIA; SORANY EFIGENIA MUÑOZ COLONIA en nombre propio y en representación de su menor hijo GUILLERMO CASAÑAS MUÑOZ; ESTEIN MUÑOZ COLONIA; JOHN JADER MUÑOZ COLONIA
DEMANDADO:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;
RADICACIÓN:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL 2017-00114

Atendiendo a motivos internos al Despacho, se procedió al **APLAZAMIENTO** de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que se encontraba programada en el presente asunto para el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, se fija nuevamente para el día **DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Así mismo, por Secretaría, cítese a los los testigos para que comparezcan a dar su relato frente a lo que conocen de los hechos de lo sucedido en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez (E)

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 021, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 29 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACION Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 265

FECHA: Mayo veintiocho (28) de Dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZORAIDA SAAVEDRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA; MUNICIPIO DE BUGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RADICACIÓN: 2018-00124

Una vez verificada agenda del Despacho, y atendiendo a que no fue posible realizarse la **AUDIENCIA INICIAL** la cual se encontraba fijada para el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la misma para el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Proyectó: NCE

Original Firmado

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 021, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 29 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER</u> <u>PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACION Página 2 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019